

ACUERDO Nro. 32
(Acta 19 del 22 al 24 de septiembre de 2026)

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo N°. 11 de 2018 del Consejo Académico”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo 29 de 2017 del Consejo Superior, artículo 36, y

CONSIDERANDO QUE

El Acuerdo N°. 29 de 2017 del Consejo Superior define la política de los concursos públicos de méritos para la incorporación a la planta de cargos de docentes y posterior ingreso a carrera en la Universidad de Caldas. El artículo 12 de este acto administrativo plantea como requisito del perfil general la exigencia de título de maestría o doctorado a los aspirantes del concurso público de méritos

Mediante Acuerdo N°. 37 de 2026 del Consejo Superior se establecieron modificaciones al Acuerdo No. 29 de 2017 del Consejo Superior, con el fin de implementar el Plan de Formalización Laboral de los docentes adoptada mediante el Decreto 391 de 2025. Una de esas modificaciones al acto administrativo sub análisis es de carácter permanente:

ARTÍCULO 3º. Modificar el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo 29 de 2017 del Consejo Superior, de la siguiente manera:

PARÁGRAFO 4. Para el caso de la conformación de los perfiles asociados con la Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes, Enfermería, Medicina, especializaciones diferentes a las médicas, clínicas y quirúrgicas, Licenciatura en Música, Maestro en Música, Artes Plásticas y Licenciatura en Artes Escénicas, podrán considerar además grados académicos de pregrado y especialización.

La anterior regla especial tuvo fundamento en solicitud del 28 de agosto de 2025 de la Facultad de Ciencias para la Salud donde se requirieron modificaciones al Acuerdo 29 de 2017 del Consejo Superior especialmente en cuanto a que el perfil general pueda contemplar como requisito mínimo tan solo el título de pregrado para perfiles asociados con Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes, Enfermería y Medicina.

Otra de las modificaciones al Acuerdo N°. 29 de 2017 del Consejo Superior que vale la pena referir es de carácter transitorio, el marco del concurso público de méritos mediante el cual se implementará el plan de formalización laboral:

ARTÍCULO 2º. Adicionar al artículo 12 del Acuerdo 29 de 2017 del Consejo Superior, el siguiente párrafo transitorio:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En el marco del proceso de formalización laboral con miras al concurso público de méritos del año 2026, el nivel mínimo de formación en el perfil general será de especialización.

De la lectura del Acuerdo N°. 29 de 2017, modificado por el Acuerdo N°. 37 de 2026, se puede extraer que, en el marco del proceso de formalización laboral, el perfil mínimo de formación en el perfil general será de especialización. No obstante, también se entiende que en el marco de dicho proceso de formalización y en general de cualquier concurso público de méritos, los perfiles asociados a determinadas áreas – establecidas en el párrafo 4 del artículo 12 – también podrán considerar grados académicos de pregrado y especialización.

Luego, el Acuerdo N°. 17 de 2026 del Consejo Académico, adoptó determinaciones coherentes con el referido Plan de Formalización Laboral modificando el Acuerdo N°. 11 de 2018. En efecto, se adicionó un párrafo transitorio al artículo 3 de éste Acuerdo que dice lo siguiente:

ARTÍCULO 4. Adicionar al artículo 3 del Acuerdo 11 de 2018 del Consejo Académico, el siguiente párrafo transitorio:

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En el marco del proceso de formalización laboral docente con miras al concurso público de méritos de la vigencia 2026, no se tendrá en cuenta, dentro del perfil general, el requisito mínimo referente a la experiencia profesional relacionada establecida en el literal c) del presente artículo. Tampoco se tendrá en cuenta el factor de productividad académica establecido en el literal d) del presente artículo.

Además de ello, en el marco del referido proceso de formalización laboral, el perfil general a partir del cual los Departamentos diseñarán los perfiles específicos para cada una de las plazas convocadas a concurso, será el siguiente:

a. Formación académica en el área del perfil del cargo a proveer:

Se requerirá título de pregrado profesional en el área del concurso, expedido por Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. El requisito mínimo será título de especialización relacionado con el área del concurso, expedido por Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

En la citada disposición normativa no quedó reflejada taxativamente la situación especial de los perfiles asociados con la Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes, Enfermería, Medicina, especializaciones diferentes a las médicas, clínicas y quirúrgicas, Licenciatura en Música, Maestro en Música, Artes Plásticas y Licenciatura en Artes Escénicas, en los cuales se podrá considerar además grados académicos de pregrado y especialización.

Es preciso modificar el literal a) del párrafo transitorio del artículo 3 del Acuerdo 11 de 2018 del Consejo Académico, adicionado mediante el Acuerdo N°. 17 de 2026, con el fin de dar coherencia a las disposiciones aludidas respecto al Acuerdo N°. 37 de 2026 del Consejo Superior.

En mérito de lo expuesto resuelve:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adicionar un párrafo al artículo 3 del Acuerdo N°. 11 de 2018 del Consejo Académico así:

PARÁGRAFO 5. *Para el caso de la conformación de los perfiles asociados con la Licenciatura en Educación Física, Recreación y Deportes, Enfermería, Medicina, especializaciones diferentes a las médicas, clínicas y quirúrgicas, Licenciatura en Música, Maestro en Música, Artes Plásticas y Licenciatura en Artes Escénicas, podrán considerar además grados académicos de pregrado y especialización.*

ARTÍCULO 2. Modificar el literal a) del párrafo transitorio del artículo 3 del Acuerdo N°. 11 de 2018 del Consejo Académico, adicionado mediante el Acuerdo N°. 17 de 2026 del Consejo Académico, que quedará así:

a. Formación académica en el área del perfil del cargo a proveer:

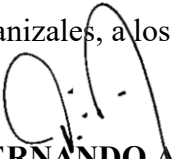
Se requerirá título de pregrado profesional en el área del concurso, expedido por Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional. El requisito mínimo será título de especialización relacionado con el área del concurso, expedido por Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo N°. 29 del Consejo Superior y del párrafo 5 del Acuerdo N°. 11 de 2018 del Consejo Académico.

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2026


FABIO HERNANDO ARIAS OROZCO
Presidente


PAULA BIBIANA AGUDELO FRANCO
Secretaria



**Tejiendo
Universidad**

Autoevaluación Institucional 2018 - 2026